

Quinto Punto

	DE LEY: "DE PENSIÓN I OLATERALES DE FEMIN	PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES IICIDIO".			
ORIGEN: Hon	orable Cámara de Senadores	► FECHA DE APROBACIÓN: 23/Mayo/2019			
► FECHA DE ENTRADA: 5/Junio/2019		► VENCE ART. 211 C.N.: 29/Agosto/2019			
► EXP. Nº: S-19	8367				
► COMISIONES: Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo Legislación y Codificación que aconseja el rechazo Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo Presupuesto que aconseja el rechazo Familia y Tercera Edad que aconseja el rechazo Equidad Social y Género					
► CANTIDAD DE	VOTOS PARA SU APROBACIÓN	O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE			
▶DECISIÓN:					
▶DESTINO:					

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 19 de agosto de 2019

Dictamen Nº 8/2019

EXPEDIENTE N° S-198367

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia**, **Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "**DE PENSIÓN PARA NIÑAS**, **NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje 836.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE

DIP Nac. RAUL LUIS LATORRE
PRÉSIDENTE

DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NESTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÙÑEZ G.



7. 1. 1

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

RESOLUCION N.º....

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO".

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECHAZAR el Proyecto de Ley, "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje 836.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"





Asunción, 19 de Agosto de 2019

DICTAMEN N°: 39

EXPEDIENTE N°: S-198367

Vuestra Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad, os aconseja RECHAZAR el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", presentado por el Senador Nacional Derlis Osorio. Aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO

Vicepresidente

FREDDY TADEO D'ECCLESIIS

Presidente

RUBEN ARISTIDES BALBUENA

Secretario

MIEMBROS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

MES AÑO

AOSTO 2011

HORA: 14.20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENR 4 POS





EVER JUAN ARICIO NOGUERA	
HUGO MANUEL IBARRA	
ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS	
VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS	
ERI RUMILIO VALDEZ VEGA	A 1
HUGO CESAR CAPURRO FLORES	Just 2.
LUIS URBIETA CÁCERES	1150
CARLOS ANTONIO PORTILLO	Suus
OTER LEGISLA	





RESOLUCION N°......

"DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. – Rechazar el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÌCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO" EXP: S-198367. Presentado por el Senador Nacional Derlis Osorio y remitido por M.H.C.S N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda.

Kulsen P.B.

Avenida República e/ Rio Ypane



Asunción, 13 de agosto de 2019

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIREGCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fesha de Entrada Asunción: 1 3 AGN 2019
Según Acia Nº 7 Sesún Ext.
Expediententº 5 3 3 0

D. C. A. C. Nº 22/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, RECHAZAR, el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO". aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. Nº 939 de fecha 30 de mayo de 2019. Expediente S- 198367.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS

Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA

Presidente

RODRIGO BLANCO Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

WALTER ENRIQUE HARMS

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

wur

KATTYA MABEL GONZÁLEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

Personal Parket	to the second se
HON	ORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
能.	DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
	FECHA DE RECEPCION
The state of	DIA MES AÑO
@22000m	13 100stv 10015
8.0	HOBA: 10:22
AND	The same of a same a same of same
18. T	Cynthia Cabrera Cylo.
0.5%	RESPONSABLE
Bearing and Land Color and Street	Management of the state of the

Contiene 3 Pag.



RESOLUCION N°......

"RECHAZAR, el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO".

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR, EL PROYECTO DE LEY "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO". APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDO CON MENSAJE H.C.S. Nº 939 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019. EXPEDIENTE S- 198367.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Congreso Kacional Honorable Pámara de Diputados Comisión de Regislación y Codificación

Asunción, 12 de Agosto de 2.019.

D. C. L. C. Nº 03 **EXPEDIENTE Nº: S-198367**

H. CAMAI	RA DE DAUTADOS
SECRI	ETARIA GENERAL
DIRECCION D	E PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada As	uncien 1 3 AGN 2019
Según Acta Nº	+ Sesión Ext.
Expediente Nº	5 3 2 9 5

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja RECHAZAR el Proyecto de Ley; "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.

Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA. Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS					
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA					
FECHA DE RECEPCION					
DIA MES AÑO					
13, aposto, 2019					
HORA: OBIZS					
Cynthia Cabrera Cyly,					

Contienc 3 Ping



RESOLUCIÓN Nº 02/19

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO".

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley, "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- De forma.



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Presupuesto



DICTAMEN Nº:

233

EXPEDIENTE N°:

S-198367

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Proyecto de Ley "DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje Nº 836.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARCELO RAFAEL SALINAS Vicepresidente

MARIA CRISTINA VILLALBA Presidenta

VALLEJO AVALOS Secretaria

DEL PILAR EVA MEDINA

SERGIO ROBERTO ROJAS

HERNAN RIVAS ROMAN

WALTER ENRIQUE HARMS

MIGUEL ANGEL DEL PUERTO SILVA

CELESTE AMARILLA

PASTOR VERA BEJARANO

HUGO IBARRA SANTACIUZ

CARLOS ENRIQUE SILVA RIVAS

VESTOR FABIAN FERRER

VICENTE RODRIGUEZ AREVALOS

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

FELIX FERNANDO ORTELLADO

AUGO CESAR CAPURRO

AVELINO DAVA

EDGAR ESPINOL GUERRERO

TORRES BAEZ

HONORABLE CAMARA DE DIFUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTEADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
AH , CLOOSTO , 2019

HORA: 08:35:

Cynthia Cabrera Lyff .

RESPONSABLE

Contiene 3 Pap.



RESOLUCIÓN Nº...

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje Nº 836.
- Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda.





LEY Nº

DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Créase el régimen de asignación mensual en concepto de pensión para niñas, niños y adolescentes, posean o no discapacidad total o parcial, cuando su progenitor se haya suicidado; se le haya decretado prisión preventiva o pese condena privativa de libertad ya sea en su carácter de autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.

Artículo 2.º La prestación establecida en el artículo anterior, será abonada por el Estado, por un valor equivalente a 15 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada uno de los beneficiarios, con sus incrementos móviles conforme a la legislación vigente, hasta su mayoría de edad o mientras dure la discapacidad total o parcial.

Artículo 3.º La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro familiar o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 4.º La pensión establecida a favor de los/as destinatarios/as, debe ser percibida por la o las personas a cuyo cuidado se encuentren, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. No será percibida la pensión por el progenitor u otra persona que haya sido decretada su prisión preventiva o pese condenada privativa de libertad como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Artículo 5.º Las niñas, niños y adolescentes, destinatarios, posean o no discapacidad total o parcial, tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral de salud, a que el Estado les asigne una, la cual debe de cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.

Artículo 6.º La pensión será dispuesta u ordenada por el juez o la jueza competente en asuntos de familia a favor de la persona o las personas que quedaran a cargo del cuidado de los destinatarios, sean en carácter de guardadores o curadores, tutores o adoptantes; quien comunicará la decisión al organismo encargado de abonar la pensión en la presente ley, el cual sin más trámite deberá liquidar la pensión desde la fecha del fallecimiento del padre o la madre.

Artículo 7.º En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

fig his

Hoja N°2/2



CONGRESO NACIONAL H. Camara de Senadores

Artículo 8.º Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la pensión hasta los 18 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su discapacidad total o parcial. El derecho a percibir la pensión se extingue con el sobreseimiento definitivo del progenitor procesado por su calidad autor, coautor, instigador o cómplice en el delito de homicidio. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Artículo 9.º La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de la Niñez y la adolescencia. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera - Dirección de Pensiones No Contributivas, será la responsable de abonar la pensión y establecer la reglamentación respectiva dentro de los noventa (90) días de su publicación, para dicho efecto.

Artículo 10. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Nación que correspondan. El Poder Ejecutivo deberá solicitar al Congreso Nacional la reprogramación o ampliación presupuestaria pertinente en el Presupuesto General de la Nación del presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Hermelinda Afvarenga de Ortega

Secretaria Parlamentaria

Silvio Ovelar B.

Presidente

H. Cámara de Senadores



Asunción, de marzo de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley "PROYECTO DE LEY DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO".

Un total de 54 mujeres fueron víctimas de feminicidio en el año 2018 conforme al informe final 2018 sobre feminicidio en Paraguay elaborado por el Observatorio de la Mujer dependiente del Ministerio de la Mujer.

Del total de feminicidios reportados en el año 2018, un 40,8 % fueron ejecutados por la pareja de la víctima y un 14,1 % por la ex pareja de la víctima, siempre según el mencionado informe.

Dicho esto podemos observar que en un gran porcentaje de los casos los niños, niñas y adolescentes pierden a su madre y a su padre cuando las autoridades ordenan la captura de este último acusándolo de haber cometido ese feminicidio.

En ese sentido los niños, niñas y adolescentes que son víctimas colaterales, quedan en situación de vulnerabilidad por perder a ambos padres, lo cual nos motiva a presentar esta iniciativa legislativa que tiene por objeto paliar esta situación a la cual se exponen anualmente un número significativo de niños, niñas y adolescentes.

Que el Art. Nº 4to de la Ley 57/90 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reza cuanto sigue: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".



Adoptaran los Estados parte todas las medidas necesarias Administrativas, Legislativas y de todo tipo para que sean efectivamente reconocidos los derechos del niño o adolescente.

En ese sentido no vemos más que oportuna y necesaria la presentación de esta iniciativa para que en la brevedad posible y una vez agotado los trámites legales se convierta en Ley de la Nación, con lo cual se dará protección a niños, niñas y adolescentes, que por su falta de madurez todavía necesitan de protección y cuidado hasta alcanzar la mayoría de edad y que por ausencia de sus progenitores y falta de recursos se encuentran en una condición de extrema vulnerabilidad.

Sin otro motivo, me place saludar al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Econ. Derlis Osorio Nunes Senador Nacional

A
Don Silvio Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.







LEY N° ...

"PROYECTO DE LEY DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Créase el Régimen de Reparación Económica a favor de los niños, niñas y adolescentes cuando: a) su progenitor haya sido imputado, acusado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora;

b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte.

Artículo 2.- La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado mensualmente, por un valor equivalente 15 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada beneficiario, con sus incrementos móviles conforme a la legislación vigente.

Artículo 3.- La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro familiar o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 4.- La reparación establecida a favor de las niñas, niños y adolescentes destinatarios cuya progenitora haya sido víctima de feminicidio, debe ser percibida por la o las personas a cuyo cuidado se encuentren, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. Por ningún motivo la reparación puede ser percibida por el progenitor u otra persona que haya sido imputada, acusada o condenada como autor-a, coautor-a, instigador-a o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Artículo 5.- Las niñas, niños y adolescentes destinatarios tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral de salud, a que el Estado les asigne una, la cual debe que cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.



Artículo 6.- La reparación es percibida desde el momento en el que el juez o la jueza competente en asuntos de familia determine la persona o personas que quedarán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sea en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes. En el momento de la resolución, el Juez o Jueza debe comunicar la decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el cual sin más trámite, debe monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre de la niña, niño o adolescente destinataria o destinatario.

Artículo 7.- En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

Artículo 8.- Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 18 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su incapacidad total o parcial. El derecho a percibir una reparación económica se extingue con la desvinculación judicial con el feminicidio o el sobreseimiento definitivo del procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora de los hijos en común. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, así como la reglamentación respectiva dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 10.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Nación que correspondan. El Poder Ejecutivo deberá solicitar al Congreso Nacional la reprogramación o ampliación presupuestaria pertinente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación del presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



■ TETÁ REKUÁI

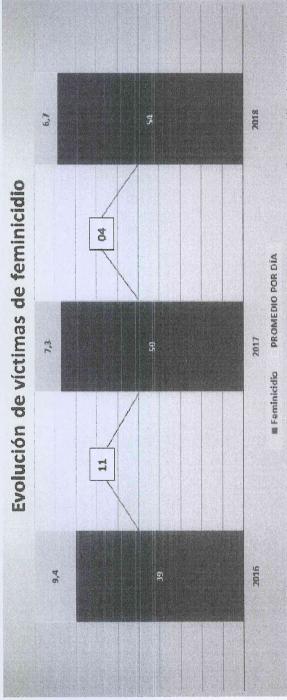
■ GOBIERNO NACIONAL Pránymy de la gente

Observatorio de la Mujer

CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO EN EL PARAGUAY AÑO 2018



Observación: Los datos son actualizados permanentemente de acuerdo a los resultados de las investigaciones.



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y publicaciones de medios de comunicación

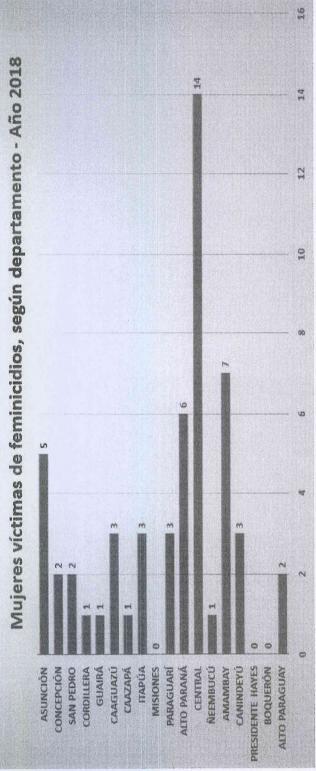
- Entre los años 2016 y 2017 se observa un aumento de 11 casos, mientras que entre los años 2017 y 2018 se tuvo un aumento de 4
- En el año 2018, el total de víctimas fue de 59 mujeres fallecidas en el Paraguay.
- Es decir, cada 7 días una mujer murió por feminicidio.



■ TETÄ REKUÁI

■ GOBIERNO NACIONAL Pringuay dela gente

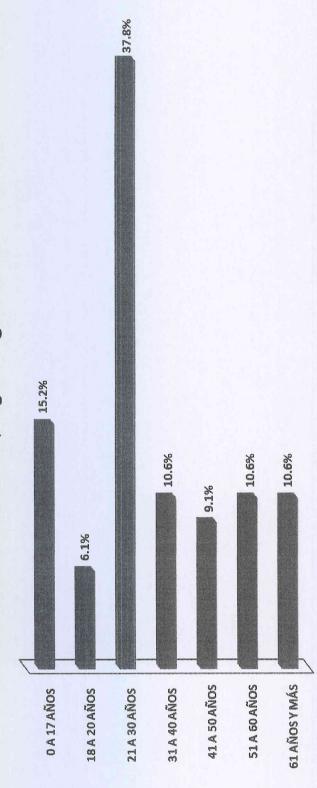
Observatorio de la Mujer



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

En el departamento central se registró la mayor cantidad de casos de feminicidio, representando de esta manera el 25,9 % del total.

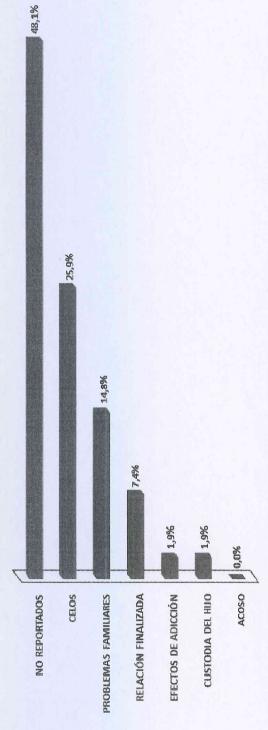
Víctimas de feminicidio, según rango de edad - Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

La mayor cantidad de víctimas se encuentran comprendidas entre 21 a 30 años, destacándose de esta manera la alta cantidad de jóvenes víctimas en edad reproductiva y económicamente activa.

Víctimas de feminicidio, según motivo de agresión – Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

Los celos fueron las causas principales entre los motivos conocidos de agresión, de los feminicidios del 2018.

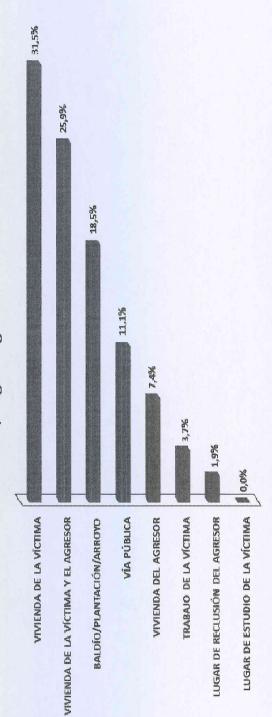


■ TETĂ REKUĂI

Pobrymi tehuymin mbie

GOBIERNO NACIONAL Pobrymy de forgente

Víctimas de feminicidio, según lugar de ocurrencia - Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

La mayor cantidad de casos se da en la propia vivienda de las víctimas, por lo tanto el domicilio de las mismas es el lugar donde corren mayor riesgo de sufrir algún tipo de violencia.



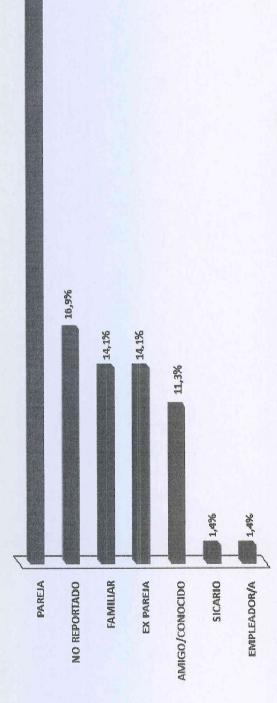
■ TETÄ REKUÁI

■ GOBIERNO NACIONAL Pahrymy 40 far zente

Observatorio de la Mujer

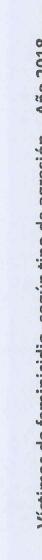
Víctimas de feminicidio, según tipo de vínculo con su agresor - Año 2018

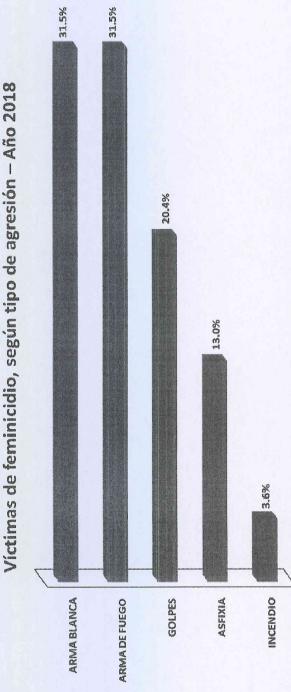
40,8%



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

La mayor cantidad de casos fueron efectuados por las propias parejas de las víctimas, destacándose de esta manera el componente de relación emocional existente entre las víctimas y sus agresores.





Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

Las armas blancas y de fuego son los mecanismos más utilizados por los agresores para atacar a sus víctimas, contabilizándose un total de 8 casos en los que además previamente sufrieron abuso sexual.

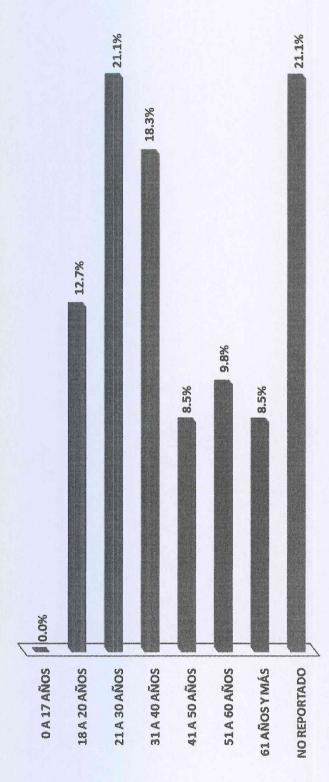


■ TETÄ REKUÁI

Pobywaj tetugwalnuhie

GOBIERNO NACIONAL Pobywaj de forgente

Autores de feminicidio, según rango de edad - Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

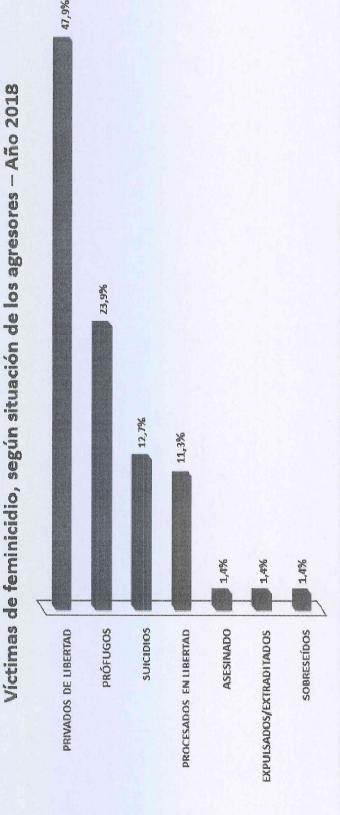
La mayor cantidad de agresores cuentan con 21 a 30 años de edad. Además, existe una importante cantidad de agresores de los cuales no se tienen información sobre la edad por encontrarse prófugos al momento del reporte del caso.



■ TETĂ REKUĂI

■ GOBIERNO NACIONAL Pringuin de la gente

Observatorio de la Mujer



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

🂸 Se puede observar que la mayor cantidad de agresores se encuentran privados de su libertad, como también que existe una alta cantidad que permanecen prófugos.

Ministerio de la Mujer

Observatorio de la Mujer – Año 2018

LEY Nº 5777/16 ARTÍCULO 50. FEMINICIDIO ES CUANDO:

Una mujer es asesinada por su condición de tal y bajos cualquiera de las siguientes condiciones:

- El agresor mantenga o haya mantenido alguna relación afectiva con la víctima en cualquier tiempo.
- Exista algún vínculo de parentesco entre la víctima y el agresor, hasta dentro del cuarto grado de consanguineidad y el segundo de afinidad.
- Cuando la muerte ocurra como resultado de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la victima independientemente a que los mismos se hayan o no denunciado con anterioridad.
- Cuando la víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto al autor.
- Cuando el hecho tenga como motivo la negación por parte de la víctima de iniciar o continuar con una relación de pareja permanente o casual



EL FEMINICIDIO NOS DUELE A TODOS

Ministerio de la Mujer

Observatorio de la Mujer – Año 2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



CONGRESO NACIONAL H. Camara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PRESUPUESTO EQUIDAD SOCIAL Y GENERO DE FAMILIA Y TERCÉRA EDAD ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 836.-

Señor Presidente:

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO Fecha de Entrada Asunción:..... Según Acta NºSeción... Expediente Nº.....

Asunción 30 de mayo de 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO, presentado por el senador Derlis Osorio, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión

ordinaria del 23 de mayo del 2019.

Muy atentamente.

Hermelinda Alvarenga de Ortega

Secretaria Parlamentaria

Silvio Ovelar B.

Presidente H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente Honorable Cámara de Diputados Poder Legislativo

S-198367

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O					
HONORABLE ÇAMARA DE DIPUTADOS					
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA FECHA DE RECEPCION					
DIA MES AÑO					
30 / 05 / 2019					
HORA: 42155					
() Agustina Salinas					
RESPONSABLE					
The state of the s					

contiene 19 pag

(

7.





Paraguay de la gente

Asunción, 05 de agosto de 2019.

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en ocasión de hacer mención que el Ministerio de la Mujer como entidad rectora y responsable del diseño, seguimiento de las políticas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial, asume la responsabilidad de efectivizar las disposiciones de la *Ley Nº 5.777/16 "De Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia"*. Esta cartera de Estado coordina la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer, cuya función, en virtud del Art. 12 Inc. C., es la de asesorar al Órgano Rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Esta instancia de implementación de políticas, estrategias y acciones prioritarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres involucra a los tres poderes del Estado, sumado al esfuerzo de la sociedad civil, con el objetivo de impulsar la aplicación efectiva de la Ley N° 5.777 en el marco de otros instrumentos jurídicos del ordenamiento nacional.

En ese marco, nos congratulamos por la iniciativa de la propuesta y estudio del proyecto de Ley "De Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Colaterales de Feminicidio" pues lo consideramos de vital importancia, para el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Estado paraguayo y, más allá de esta impronta para hacer efectivas las garantías constitucionales, así como los principios y derechos consagrados en los instrumentos internacionales de DDHH.

Sin embargo, mediante el estudio desde este órgano institucional consideramos que dicho proyecto de Ley podría generar una dispersión normativa en atención a lo siguiente. Que mediante Resolución N° 002/19, de fecha 03 de enero de 2019, por la cual se crea la "Mesa de Crisis del Ministerio de la Mujer para casos de feminicidio y tentativa de feminicidio,". Un grupo técnico de esta Mesa se encuentra elaborando y en etapa de culminación de un Anteproyecto de Ley de creación de Juzgados y Tribunales Especializados de atención a mujeres víctimas de violencia en la cual se vio la importancia de incorporar la reparación integral para víctimas y familiares por hechos de feminicidio y su tentativa, a fin de lograr un tratamiento especializado a través de órganos aplicadores también especializados para, de este modo dotar de eficacia y eficiencia a los objetivos trazados en el proyecto de Ley, sin desatender a otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad que requieran esta mirada integral en razón de su particular situación.

eficiencia a los objetivos trazados en el proyecto de Ley, sin desatender a otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad que requieran esta mirada integral en razón de su particular situación. SHOWING SHIPS MREGOCION DE PROYECTOS EN En la certeza de contar con la atención y consideración, le saludamos muy cordialmente. Defensora Pública A Su Excelencia Mat) 20.329 Don Pedro Alliana Rodríguez, Presidente Honorable Cámara de Diputados Elizabeth Fouz Abg. Liliah Vicemin de los Der Doldan B. Abg. Ana Carolina Bogado Directora General de Asesoría Jurídica Ministerio de la Mujer Dra Miria G. Mendoza B. Directora Menti Presidente Franco № 780 esq. Ayolas. Edificio Ayfra Piso 13 - Bloque B - Tel.: 450-036/8 Fax: 450-041 - Planta Baja - Tel. 452 060/2 www.mujer.gov.py



HONOF COMISING FINE

Firma: funf

Low (a Tabanis

Fech: 190019 09:51



(S-198367)

- _ legistacion
- Justicia
- Presupuesto.
- Equidad.
 - Familia.





Direction de	información H.C.D	y Gestión L	ogial::
10-	08-14		
10	: 26		The same of the sa
Primary pon	dua		
2	prej		
and the same of th	and the second of the second of the second	And the same of th	